



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva del
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la LXII Legislatura del
Estado Libre y Soberano de México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de justicia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Su legitimidad descansa en la observancia estricta del debido proceso

morena





legal, la objetividad de las investigaciones, y la veracidad de las pruebas que sustentan las resoluciones judiciales. Cuando estos elementos se ven comprometidos por actos dolosos, como la falsificación de testimonios o documentos, la función jurisdiccional pierde su integridad y se vulneran gravemente los derechos humanos de las personas sometidas a juicio.

En el Estado de México, si bien el **Código Penal vigente** contempla diversas figuras relacionadas con la falsedad documental (como el uso de documentos falsos o la falsedad en declaraciones ante autoridad), **no existe una tipificación autónoma y específica** que sancione con claridad la **falsificación de pruebas dentro de un proceso penal**, ni mucho menos que considere una agravante cuando dicha conducta sea cometida por **servidores públicos adscritos al sistema de justicia**.

2

La realidad jurisdiccional revela que, en múltiples ocasiones, **agentes del Ministerio Público, peritos, policías de investigación e incluso defensores públicos o jueces** han incurrido —ya sea por corrupción, abuso de poder o presión institucional— en la introducción, modificación, omisión o fabricación de pruebas en perjuicio de una de las partes del proceso, particularmente del imputado. Estas prácticas no solo distorsionan la verdad procesal, sino que también pueden dar lugar a **errores judiciales irreparables**, como la condena de personas inocentes.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 8, y la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 20, reconocen el derecho de toda persona a ser juzgada con las debidas garantías,





incluyendo el uso de pruebas lícitas y veraces. Permitir o tolerar prácticas de falsificación en el proceso penal representa una violación directa a estos derechos.

El Estado de Derecho exige que las normas penales estén redactadas con la mayor claridad y precisión, a fin de garantizar el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*.

El artículo 353 del Código Penal del Estado de México establece diversas conductas consideradas delitos en el ejercicio de funciones relacionadas con la procuración y administración de justicia. Sin embargo, su fracción VII presenta problemas de técnica legislativa que generan incertidumbre normativa, al establecer de manera conjunta actos y omisiones que “produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida”.

La redacción vigente resulta ambigua y poco taxativa, ya que no define con claridad qué debe entenderse por “ventaja indebida” y fusiona conductas activas y omisivas en un mismo supuesto. Esta situación puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias o discrecionales, vulnerando el principio de seguridad jurídica y dificultando la aplicación de la norma penal.





Por ello, se propone separar las conductas activas y las omisivas en fracciones diferenciadas, así como definir expresamente la noción de ventaja indebida, entendiéndola como cualquier beneficio procesal, probatorio o resolutorio contrario a la ley, al principio de igualdad procesal o a la recta impartición de justicia.

Con esta reforma, se fortalece la claridad normativa, se dota de certeza a las partes procesales y se cierran espacios para la corrupción, manipulación de pruebas o actos indebidos en los procesos judiciales. Asimismo, se protege de mejor manera el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, en armonía con los estándares de derechos humanos establecidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

Por ello, se propone reformar la fracción VII, y antepenúltimo párrafo, así como **adicionar la fracción VIII y adicionar un párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México**, a fin de sancionar conductas que conllevan a la **falsificación procesal**, y establecer **agravantes específicas cuando el delito sea cometido por servidores públicos en funciones dentro del proceso penal**.

Asimismo, deberán establecerse medidas administrativas, ya que dicho acto constituye una falta grave a aquellos servidores públicos, que desde su posición, y debido a ella, no se logra **la sanción correspondiente ni las medidas administrativas que permitan la erradicación de esta conducta, tales como la suspensión del cargo o comisión, destitución o incluso la inhabilitación para el desempeño de otros cargos en el servicio público de forma temporal o**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

permanente, ya que vulneran de forma directa los principios consagrados en el artículo 7 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, como la **legalidad, imparcialidad, honradez, profesionalismo y lealtad institucional**.

Actualmente, dicha la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios **no contempla expresamente esta conducta como falta administrativa grave**, lo que deja un vacío normativo que puede derivar en impunidad cuando no existe persecución penal. Por ello, se propone la adición al texto del artículo 58 de dicha ley, para establecer con claridad que **la falsificación, alteración o simulación de actuaciones o pruebas en un procedimiento judicial por parte de un servidor público constituye una infracción grave**.

5

Esta medida busca disuadir y sancionar una de las formas más graves de corrupción y colapso institucional, y al mismo tiempo proteger los principios de imparcialidad, objetividad y legalidad que deben regir la función jurisdiccional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto, con el propósito de garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia de las y los mexiquenses.

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo Primero: Se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

6

Artículo 353.- Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

morena





VII. Ejecutar, con conocimiento y con la finalidad de incidir en la decisión de un órgano jurisdiccional en el desarrollo del proceso, actos consistentes en introducir, manipular, falsificar, destruir, alterar, simular o utilizar de manera indebida testimonios, declaraciones, dictámenes periciales, actas, registros u otros medios de prueba documentales.

VIII. Incurrir, con conocimiento y con la finalidad de incidir en la decisión de un órgano jurisdiccional o en el desarrollo del proceso judicial, en omisiones que generen un perjuicio o que confieran a una de las partes una ventaja indebida, entendida esta como cualquier beneficio procesal, probatorio o resolutivo contrario a la ley, al principio de igualdad procesal o a la recta impartición de justicia, o retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.

7

(...)

...

...

A quien cometa el delito previsto en las fracciones VII y VIII, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, de cien a quinientos días multa y la destitución e inhabilitación correspondiente. *Si la conducta la realiza un abogado defensor*





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

público, se incrementará la pena hasta en una mitad más, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en materia administrativa.

En caso de que, como resultado de la falsificación, se haya dictado una sentencia condenatoria contra una persona inocente, la pena se duplicará, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que correspondan.

...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

8

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, **o realice actos u omisiones que influyan en las determinaciones judiciales en perjuicio de persona alguna, de conformidad con el artículo 353 del Código Penal del Estado de México.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

9

Dip. Octavio Martínez Vargas

morena

